



Rad. # 2019-00330 ORDINARIO – Cumplimiento

SEÑOR JUEZ: Paso al Despacho el proceso ORDINARIO (Cumplimiento de sentencia) de la referencia, donde actúa como demandante ALFREDO GRANADOS VARELA contra COLPENSIONES. Informándole que se encuentra pendiente impartirle aprobación a la liquidación del crédito y costas, del mismo modo solicitan embargo. Sírvase proveer.

Barranquilla. Septiembre 6 de 2022

El Secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Septiembre Seis (6) de Dos Mil Veintidós (2022).

Observa el despacho que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho no fue objetada y que se ajusta a derecho, por lo que se aprobará teniendo para tal efecto la suma de \$294.000,00

Con relación a la liquidación del crédito, tenemos que de igual forma no fue objetada y se ajusta a derecho, siendo aprobada en la suma de \$3.912.190,34

Con relación a las medidas cautelares, se ordena requerir al Banco de Occidente a fin de que cumpla con la medida decretada y comunicada por el despacho.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Apruébese la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho en la suma de \$294.000,00.

SEGUNDO. Apruébese la liquidación del crédito la parte demandante en la suma de \$ 3.912.190,34

TERCERO. Requerir al Banco de Occidente para que materialice la orden de embargo que viene ordenada y comunicada por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO

Juez

Proyectó: Jaider Cárdenas Cabrera

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8961554a6dcb2a047099f7e7ef9751eec6c8869857b192bed9c219f572de557d**

Documento generado en 06/09/2022 08:53:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. # 2016-00488 ORDINARIO – Cumplimiento

SEÑOR JUEZ: Paso al Despacho el proceso ORDINARIO (Cumplimiento de sentencia) de la referencia, donde actúa como demandante EDWIN CARLOS PEREZ MARCHENA contra SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA. informándole que se encuentra pendiente impartirle aprobación a la liquidación de costas y embargo. Sírvase proveer.

Barranquilla. Septiembre 6 de 2022

El Secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Septiembre Seis (6) de Dos Mil Veintidós (2022).

Observa el despacho que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho no fue objetada y que se ajusta a derecho, por lo que se le impartirá aprobación por la suma total de \$27.863.000,00

Con relación a la liquidación del crédito tenemos que por auto de fecha agosto 22 de 2022 se aprobó por la suma de \$371.506.899,41

A órdenes del despacho existen el depósito judicial distinguido con el número 41601000-4800176 por valor de \$256.370.000,00

El monto del crédito y costas asciende a la suma total de \$399.369.899,41 por lo que el título judicial consignado no resulta suficiente para cubrir la obligación, haciendo falta la suma de \$142.999.899,41.

Comoquiera que la parte demandante solicitó medidas cautelares, procederá el despacho a ordenarlas por la suma de \$142.999.899,41 por lo que se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que bajo cualquier concepto o denominación tenga o llegare a tener la demandada en los diferentes bancos del país.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Apruébese la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho por la suma de \$27.863.000,00.

SEGUNDO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que bajo cualquier concepto o denominación tenga o llegare a tener la demandada en los diferentes bancos del país. La medida se limita a la suma de \$142.999.899,41. Por secretaría envíense los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO

Juez

Proyectó: Jaider Cárdenas Cabrera

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89dee5e53c1f8cc34a427dd4f769df6fd8deacb7c875c74af15297711758f435**

Documento generado en 06/09/2022 08:53:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. # 2021-00065 ORDINARIO – Cumplimiento

SEÑOR JUEZ: Paso al Despacho el proceso ORDINARIO (Cumplimiento de sentencia) de la referencia, donde actúa como demandante FRANCISCO ARAUJO contra COLPENSIONES. informándole que se encuentra pendiente impartirle aprobación a la liquidación de costas, del mismo modo solicitan entrega de títulos, terminación por pago y devolución de remanentes. Sírvase proveer.

Barranquilla. Septiembre 6 de 2022

El Secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Septiembre Seis (6) de Dos Mil Veintidós (2022).

Observa el despacho que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho no fue objetada y que se ajusta a derecho, por lo que se le impartirá aprobación por la suma total de \$2.785.000,00

Con relación a la liquidación del crédito tenemos que por auto de fecha agosto 22 de 2022 se aprobó por la suma de \$37.122.291,26. Los demandantes solicitan al despacho el pago del crédito y costas por intermedio de su apoderado judicial.

A órdenes del despacho existen el depósito judicial distinguido con el número 41601000-4816653 por valor de \$50.000.000,00

Para el pago del crédito y costas se dispondrá del título 41601000-4816653 fraccionándolo a fin de cubrir el monto total del crédito y costas que asciende a la suma total de \$39.907.291,26 entregando por separado cada concepto.

Los títulos que se ordenan para el pago se entregarán a favor de la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial, Dr. Miguel Antonio Ruiz Pacheco, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 7.473.319 y T.P No. 82.847 del C. S de la J., y tiene plenas facultades para recibir.

Con relación a los remanentes, se devolverán a COLPENSIONES y se expedirán los títulos con la constancia de ser consignado a la cuenta bancaria de ahorros No. 403603006841 Del Banco Agrario de Colombia la cual ha sido habilitada por dicha entidad para que le sean



depositados los remanentes de los distintos procesos tramitados, situación está que se comunicara de manera electrónica dentro del mismo depósito judicial previa verificación de cuenta realizada por el Banco Agrario.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Apruébese la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho por la suma de \$2.785.000,00.

SEGUNDO. Ordenar el pago en favor del demandante de las sumas que corresponden a crédito \$37.122.291,26 y costas \$2.785.000,00 debidamente aprobados, tal como se indica en la motivación de este proveído.

TERCERO. Ordénese el fraccionamiento del título judicial No. 41601000-4816653 por valor de \$50.000.000,00.

CUARTO. Páguese al demandante el valor del crédito y costas por un valor total de \$39.907.291,26 por intermedio de su apoderado judicial Dr. Miguel Antonio Ruiz Pacheco tal como se indicó en la motivación de este proveído.

QUINTO. Decrétese a TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEXTO. Decrétese el desembargo de los dineros, productos bancarios y demás bienes del demandado. Para el tema de remanentes proceda tal como se indicó en la motivación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO

Juez

Proyectó: Jaider Cárdenas Cabrera

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4423fe95940700248976185cabd7ad69b0aab92ab8b2b5f673c9b931cab48d18**

Documento generado en 06/09/2022 08:53:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. # 2010-00394 ORDINARIO – Cumplimiento

SEÑOR JUEZ: Paso al Despacho el proceso ORDINARIO (Cumplimiento de sentencia) de la referencia, donde actúa como demandante GABRIEL ENRIQUE RODRIGUEZ CONTRERAS Y OTROS contra EFICACIA S.A. y SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA. informándole que se encuentra pendiente impartirle aprobación a la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

Barranquilla. Septiembre 6 de 2022

El Secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Septiembre Seis (6) de Dos Mil Veintidós (2022).

Observa el despacho que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante no fue objetada y que se ajusta a derecho, por lo que se le impartirá aprobación por la suma total de \$473.713.368,00

Para efectos de medidas cautelares, comoquiera que la demandada comunicó la existencia de depósitos consignados por error al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena Bolívar en cuantía de \$387.232.714,00 y este despacho manifestó de igual forma la ocurrencia de lo afirmado, es factible en este momento requerirlo a fin de que procedan con la conversión del caso tal como se le comunico por oficio No. 0178 de agosto 1 de 2022.

Habida cuenta que los dineros manifestados no resultan suficiente para cubrir crédito y costas, deberá el demandado proceder a la consignación o en su lugar el despacho proceder con las medidas cautelares que vienen ordenadas hasta por un monto que sea suficiente para cubrir la totalidad o saldo de la obligación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Apruébese la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante por la suma de \$473.713.368,00

SEGUNDO. Requerir al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena para los fines indicados en la motivación de esta providencia.

TERCERO. Para saldos y medidas de embargo procédase tal como se indica en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO

Juez

Proyectó: Jaider Cárdenas Cabrera

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47157f2280dc06a9e8630525b753198bf975b51df217c5548d465dfdf52166c0**

Documento generado en 06/09/2022 08:53:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que nos correspondió por reparto que realiza oficina judicial la demanda ordinaria laboral, con radicado **2022 – 00265**, instaurada por el señor **ALFREDO JUNIOR DORIA DEL BARRE**, por medio de apoderado judicial, contra la empresa **ASEOS COLOMBIANOS- ASEOCOLBA S.A.** Paso a su Despacho para que se sirva proveer.
Barranquilla, 06 de septiembre de 2022.

El Secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
septiembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALFREDO JUNIOR DORIA DEL BARRE.
DEMANDADO: ASEOS COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A. SIGLA ASEOCOLBA S.A.
RADICADO: 2022-00265-00

Visto el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada la demanda dentro de los términos de ley y actualmente reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001 y lo consagrado en la ley 2213 de 2022, se admitirá la misma en contra de la empresa **ASEOS COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A. SIGLA ASEOCOLBA S.A.**

En consecuencia, se ordenará notificar de manera personal la presente providencia a la demandada **ASEOCOLBA S.A.**, a la dirección de correo electrónico impuestos@grupocolba.com.

Para tales efectos, se enviará copia escaneada del presente auto y del escrito de demanda y sus anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día



siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia, instaurada por el señor **ALFREDO JUNIOR DORIA DEL BARRE**, por medio de apoderado judicial, contra la empresa **ASEOS COLOMBIANOS- ASEOCOLBA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia a al demandado a la demandada **ASEOCOLBA S.A.**, a la dirección de correo electrónico impuestos@grupocolba.com.

En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: TÉNGASE al Dr. **PEDRO LUIS OSPINO POLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.125.738 de Barranquilla, y tarjeta profesional No. 344772 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ**

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed13f6dff22cd596d463b63f8588dc26303c3b077414c97ea2dabd34ad7a0844**

Documento generado en 06/09/2022 05:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. # 2015-00222 ORDINARIO – Cumplimiento

SEÑOR JUEZ: Paso al Despacho el proceso ORDINARIO (Cumplimiento de sentencia) de la referencia, donde actúa como demandante SAMUEL MARMOL ARIAS contra TRANSFLUCOL SAS., informándole que se encuentra pendiente impartirle aprobación a la liquidación de costas, del mismo modo solicitan entrega de títulos, terminación por pago y devolución de remanentes. Sírvase proveer.

Barranquilla. Septiembre 6 de 2022

El Secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Septiembre Seis (6) de Dos Mil Veintidós (2022).

Observa el despacho que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho no fue objetada y que se ajusta a derecho, por lo que se le impartirá aprobación por la suma total de \$28.660.000,00

Con relación a la liquidación del crédito tenemos que por auto de fecha agosto 22 de 2022 se aprobó por la suma de \$382.131.146,59.

Ahora bien, encuentra el despacho que tanto la parte demandante como la demandada consienten en el pago del crédito y costas con el producto de los títulos judiciales existentes a órdenes del despacho, comoquiera que resulta viable el despacho accederá a ellos.

A órdenes del despacho existen depósitos distinguidos con los números 41601000-4799887, 41601000-4818322, 41601000-4819009 y 41601000-4807006 por valores de \$ 263.972.859.41, \$150.000.000.00, \$134.858.142.02 y \$1.168.998,57 respectivamente.

Para el pago del crédito y costas se dispondrá de los títulos 41601000-4799887 y 41601000-4818322 fraccionando este último a fin de completar el monto total de la obligación que asciende a la suma total de \$410.791.146,59 entregando por separado cada concepto.

Los títulos que se ordenan para el pago se entregarán a favor de la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial Dr. Enrique José Rodríguez Lozada quien se identifica con la cedula de



ciudadanía No. 72.268.866 y T.P No. 162.538 del C. S de la J. quien tiene plenas facultades para recibir.

Con relación a los remanentes, le corresponde al demandado TRANSFLUCOL SAS suministrar al despacho certificación bancaria vigente donde conste la cuenta bancaria a nombre de la sociedad en comento a fin de hacer las devoluciones del caso previa verificación de las misma por intermedio del Banco Agrario de Colombia Sección de Depósitos Judiciales.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Apruébese la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho por la suma de \$28.660.000,00.

SEGUNDO. Ordenar el pago en favor del demandante de las sumas que corresponden a crédito \$382.131.146,59 y costas \$28.660.000,00 debidamente aprobados, tal como se indica en la motivación de este proveído.

TERCERO. Ordénese el fraccionamiento del título judicial No. 41601000-4818322 por valor de \$150.000.000.

CUARTO. Páguese al demandante el valor del crédito y costas por un valor total de \$410.791.146,59 por intermedio de su apoderado judicial Dr. Enrique José Rodríguez Lozada tal como se indicó en la motivación de este proveído.

QUINTO. Decrétese a TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEXTO. Decrétese el desembargo de los dineros, productos bancarios y demás bienes del demandado. Para el tema de remanentes proceda tal como se indicó en la motivación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO

Juez

Proyectó: Jaider Cárdenas Cabrera

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f4867a1724b4c9048e69510bde91ab9aa7cbfd7f451fe5239a1e8853715bcb**

Documento generado en 06/09/2022 08:53:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que nos correspondió por reparto que realiza oficina judicial la demanda ordinaria laboral, con radicado **2022 – 00267**, instaurada por el señor **HUMBERTO DE JESUS NUÑEZ CARDENAS**, por medio de apoderado judicial, contra la empresa **MATERIALES MURILLO S.A.S.**, y **ARL SURA S.A.** Paso a su Despacho para que se sirva proveer.
Barranquilla, 06 de septiembre de 2022.

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
septiembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: HUMBERTO DE JESUS NUÑEZ CARDENAS.

**DEMANDADO: MATERIALES MURILLO S.A.S., SEGUROS DE
RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.**

RADICADO: 2022-00267-00

Visto el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada la demanda dentro de los términos de ley y actualmente reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001 y lo consagrado en la ley 2213 de 2022, se admitirá la misma en contra de la empresa **MATERIALES MURILLO S.A.S.**, y **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.**

En consecuencia, se ordenará notificar de manera personal la presente providencia a la demandada **MATERIALES MURILLO S.A.S.**, a través del correo electrónico grueda@materialesmurillo.com; y a **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.**, a la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co.

Para tales efectos, se enviará copia escaneada del presente auto y del escrito de demanda y sus anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes



al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia, instaurada por el señor **HUMBERTO DE JESUS NUÑEZ CARDENAS**, por medio de apoderado judicial, contra la empresa **MATERIALES MURILLO S.A.S.**, y **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia a al demandado a la demandada **MATERIALES MURILLO S.A.S.**, a través del correo electrónico grueda@materialesmurillo.com; y a **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.**, a la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co.

En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: TÉNGASE al Dr. **MIGUEL ANGEL MIRANDA BUSTAMANTE**, identificado con la Cedula de Ciudadanía 1.045.701.683 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional N° 242830 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95ae5701ea46eef18756e416fe47ca363c515a7de79d8602d5db1fc2a377da5**

Documento generado en 06/09/2022 05:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que nos correspondió por reparto que realiza oficina judicial la demanda ordinaria laboral, con radicado **2022 – 00263**, instaurada por el señor **LUIS EDUARDO DE LAS SALAS CANTILLO**, por medio de apoderado judicial, contra la empresa **TRANSPORTADORA DEL CARIBE S.A. – TRANSMOVICAR**, el cual viene remitido del Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, por competencia. Paso a su Despacho para que se sirva proveer.
Barranquilla, 06 de septiembre de 2022.

El Secretario
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
septiembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO DE LAS SALAS CANTILLO.
DEMANDADO: TRANSMOVICAR S.A.S. SIGLA TRANSMOVICAR S.A.S.
RADICADO: 2022-00263-00

Visto el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada la demanda dentro de los términos de ley y actualmente reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001 y lo consagrado en la ley 2213 de 2022, se admitirá la misma en contra de la empresa **TRANSMOVICAR S.A.S.**

En consecuencia, se ordenará notificar de manera personal la presente providencia a la demandada **TRANSMOVICAR S.A.S.**, a la dirección de correo electrónico transmovicarsas@gmail.com.

Para tales efectos, se enviará copia escaneada del presente auto y del escrito de demanda y sus anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada, se



entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia, instaurada por el señor **LUIS EDUARDO DE LAS SALAS CANTILLO**, por medio de apoderado judicial, contra la empresa **TRANSMOVICAR S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia a al demandado a la demandada **TRANSMOVICAR S.A.S.**, a la dirección de correo electrónico transmovicarsas@gmail.com.

En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: TÉNGASE a la Dra. **MARGARITA MARIA MANRIQUE ESTRADA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.867.359 de Soledad, portadora de la tarjeta profesional No. 157504 del C S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ**

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07bf2691b7dda0c4b63cc59d386b0cb41d29af227273a2821cb1328f91b29ef3**

Documento generado en 06/09/2022 05:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. # 2018-00350 ORDINARIO – Cumplimiento

SEÑOR JUEZ: Paso al Despacho el proceso ORDINARIO (Cumplimiento de sentencia) de la referencia, donde actúa como demandante ROMEL MARTINEZ VICTOR contra COLPENSIONES. informándole que se encuentra pendiente impartirle aprobación a la liquidación de costas, del mismo modo solicitan entrega de títulos, terminación por pago y devolución de remanentes. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 6 de 2022

El Secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Septiembre Seis (6) de Dos Mil Veintidós (2022).

Rad. # 2018-00350 ORDINARIO – Cumplimiento

Observa el despacho que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho no fue objetada y que se ajusta a derecho, por lo que se le impartirá aprobación por la suma total de \$23.350.000,00

Con relación a la liquidación del crédito tenemos que por auto de fecha agosto 22 de 2022 se aprobó por la suma de \$311.352.889,07

COLPENSIONES por su parte comunica al despacho la expedición del acto administrativo SUB 230381 de agosto 26 de 2022 en el que se reconoce la obligación y se conmina al pago del crédito y costas por intermedio del despacho haciendo uso del depósito judicial existente.

La demandada COLPENSIONES en dicha resolución solicita a los posibles herederos de la demandante finada ANA MARIA MARTINEZ VICTOR que se pongan en conocimiento del acto administrativo, es de indicar que el despacho por auto les comunicara, por su parte tenemos que el apoderado demandante informo al juzgado de los tramites de sucesión agotados en los cuales se tiene como herederos a los señores ROMEL BENIGNO MARTINEZ VICTOR, FREDDY AGUSTIN MARTINEZ VICTOR y SANDRA PATRICIA MARTINEZ VICTOR quienes además le ratifican para seguir actuando dentro del proceso.

Por su parte los demandantes solicitan al despacho el pago del crédito y costas por intermedio de su apoderado judicial.

A órdenes del despacho existen el depósito judicial distinguido con el número 41601000-4812194 por valor de \$350.000.000.

Para el pago del crédito y costas se dispondrá del título 41601000-4812194 fraccionándolo a fin de cubrir el monto total del crédito y costas que



asciende a la suma total de \$334.702.889,07 entregando por separado cada concepto.

Los títulos que se ordenan para el pago se entregarán a favor de la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial, Dr. Oscar Julio Narváez Camacho, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 8.532.665 y T.P No. 89.554 del C. S de la J., y tiene plenas facultades para recibir.

Con relación a los remanentes, se devolverán a COLPENSIONES y se expedirán los títulos con la constancia de ser consignado a la cuenta bancaria de ahorros No. 403603006841 Del Banco Agrario de Colombia la cual ha sido habilitada por dicha entidad para que le sean depositados los remanentes de los distintos procesos tramitados, situación está que se comunicara de manera electrónica dentro del mismo depósito judicial previa verificación de cuenta realizada por el Banco Agrario.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Apruébese la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho por la suma de \$23.350.000,00.

SEGUNDO. Ordenar el pago en favor del demandante de las sumas que corresponden a crédito \$311.352.889,07 y costas \$23.350.000,00 debidamente aprobados, tal como se indica en la motivación de este proveído.

TERCERO. Ordénese el fraccionamiento del título judicial No. 41601000-4812194 por valor de \$350.000.000.

CUARTO. Pagase al demandante el valor del crédito y costas por un valor total de \$334.702.889,07 por intermedio de su apoderado judicial Dr. Oscar Julio Narváez Camacho tal como se indicó en la motivación de este proveído.

QUINTO. Decrétese a TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEXTO. Decrétese el desembargo de los dineros, productos bancarios y demás bienes del demandado. Para el tema de remanentes proceda tal como se indicó en la motivación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO

Juez

Proyectó: Jaider Cárdenas Cabrera

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56cd7923976c7d24689ddca9046aced06709cdf1b948fcab28772f9903f63aa2**

Documento generado en 06/09/2022 08:53:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Informo a usted, señor Juez, que nos correspondió por reparto la presente demanda ordinaria Laboral N.º **2022-00271-00**, instaurada por la señora **CARMEN LUISA HERNANDEZ MENESES**, actuando a través de apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y **PORVENIR S.A.** Sírvase proveer.

Barranquilla, 06 de septiembre de 2022.

El Secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
septiembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: ORDINARIO LABORAL.

Demandante: CARMEN LUISA HERNANDEZ MENESES.

**Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**

Radicado: 2022-00271-00.

Visto el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada la demanda dentro de los términos de ley y actualmente reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001 y lo consagrado en el Decreto 806 del 2020, se admitirá la misma en contra de las entidades **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y **PORVENIR S.A.**

En consecuencia, se ordenará notificar de manera personal la presente providencia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, y a la entidad **PORVENIR S.A.**, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

Para tales efectos, se enviará copia escaneada del presente auto y del escrito de demanda y sus anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

De igual manera, no puede perderse de vista que en todos los procesos en que sea parte el Estado, la ley ha dispuesto que debe efectuarse notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así quedó consagrado en el inciso 6° del artículo 612 del C. G. del P., que a la letra dice: "...En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior."

Teniendo en cuenta lo anterior, este Juzgado considera pertinente ordenar la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con el procedimiento descrito en el referido artículo 612. Así mismo, se ordenará la comunicación del presente proceso a la Procuraduría Laboral adscrita a este Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia, instaurada por la señora **CARMEN LUISA HERNANDEZ MENESES**, actuando a través de apoderado judicial,



contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia a las demandadas a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, y a la entidad **PORVENIR S.A.**, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.

Enviándose para tal efecto, copia escaneada del presente auto, del escrito de demanda y anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la existencia del proceso de la referencia, para lo de su respectiva competencia.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la Procuraduría Laboral adscrita a este Juzgado.

QUINTO: TÉNGASE al Dr. **EDWIN ARTURO GOMEZ JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.005.150, portador de la Tarjeta Profesional N° 148.495 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ**

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0844173b7745eb2c0af9eed7dc1a5dd79ba2ed4520dab3eab9786137f1796b**

Documento generado en 06/09/2022 05:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted señor Juez que nos correspondió por reparto de demanda que hace la Oficina Judicial, el presente proceso con radicación **N.º 2022-00275-00** instaurado por el señor **HENCER DAVID SARMIENTO AHUMADA**, por intermedio de apoderado judicial, contra la **NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**; el cual proviene del Juzgado Quince Administrativo Mixto Del Circuito De Barranquilla, por auto de 25 de julio de 2022, que declaró la falta de jurisdicción y competencia para conocer del proceso de la referencia. Paso a su Despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 06 de septiembre de 2022.

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
septiembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: ORDINARIO LABORAL.
Demandante: OLGA CECILIA ROJAS MARTINEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
Radicado: 2022-00275-00.

Visto el informe secretarial y revisada la demanda encuentra el despacho que la misma fue formulada como un proceso administrativo, por lo que resulta necesario antes de estudiar su admisión, ordenar al demandante, adecuarla al trámite de la jurisdicción ordinaria laboral tal y como lo dispone el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001, y cumpliendo los presupuestos exigidos por la ley 2213 de 2022.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, adecuar la demanda en referencia, al trámite de la Jurisdicción Ordinaria Laboral tal y como lo dispone el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001, y cumpliendo los presupuestos exigidos por la ley 2213 de 2022, a efectos que sea admitida.

SEGUNDO: CONCEDER un plazo de cinco (05) días hábiles a la parte demandante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda con el ajuste de la demanda, a efectos que sea admitida.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **RAUL ALEJANDRO ALTAMAR GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.018.419.628 de Bogota, portador de la tarjeta profesional N° 344.621 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO

Juez

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b55e3f4c268d8384bc701ef5886afc278f02dde2ecad929d80586cb709ebc1**

Documento generado en 06/09/2022 05:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL. Informo a usted, señor Juez, que nos correspondió por reparto que hace la oficina judicial, la presente demanda ordinaria laboral con radicado N.º 2022-00277, instaurada por el señor **GUILLERMO ADOLFO GIRALDO AGUDELO** a través de apoderado judicial, en contra del señor **RODOLFO JESUS PARDEY NAVARRO**. Sírvase proveer.

Barranquilla, 06 de septiembre de 2022.

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, septiembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Proceso : ORDINARIO LABORAL.
Demandante : GUILLERMO ADOLFO GIRALDO AGUDELO
Demandado : RODOLFO JESUS PARDEY NAVARRO
Radicado : 2022-00277.

Procede este despacho a estudiar la presente demanda ordinaria laboral, para determinar si cumple con los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y lo consagrado en la ley 2213 de 2022, a fin de determinar la admisión o devolución de la demanda conforme lo establece el art. 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2001.

Revisado minuciosamente el escrito de demanda se observa que la misma no cumple con la exigencia consagrada en el numeral 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, lo relacionado con “7. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*”, pues revisada la demanda se evidencia que el actor no relata de manera concisa los supuestos facticos del escrito genitor, lo cual muy a pesar que todos se encuentran enumerados, lo cierto es que en los mismos se realiza una mezcla de varios hechos y omisiones, circunstancia que conlleva a errar al momento que la demandada quiera dar una respuesta univoca si los admite, niega o no le constan. Así como dificulta la futura fijación del litigio.

A continuación, el Despacho indicará los hechos donde se aprecian tales circunstancias:

El hecho 5: Contiene apreciaciones subjetivas. El hecho 9: Son apreciaciones subjetivas. - El hecho 13: Es un fundamento de derecho. - El hecho 18: Es una pretensión que no hace parte de este acápite.

De acuerdo a ello, debe el demandante, realizar un relato más resumido y breve de los supuestos facticos anotados, sin que se pierda la naturaleza de lo que se quiere informar.

Comoquiera que el artículo 28 del C.P.T y de la S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 del 2001, faculta al Juez para devolver la demanda al demandante para que la subsane, así se procederá. En consecuencia, se le concede a dicha parte el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane dicha demanda por las razones anteriormente señaladas.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE

PRIMERO: Devuélvase la presente demanda por el término de cinco (5) días para que subsane lo anotado y sea enviada al correo electrónico institucional de este Juzgado en forma íntegra, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43759125aed98c8668b8de338e32a54d36a7d3215c8d50610a916d21b7d9e8f**

Documento generado en 06/09/2022 05:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que nos correspondió por reparto de demandas, que hace la oficina judicial, la presente demanda Ejecutiva Laboral- N°. 2022-00261-00, instaurada por el señor **RODRIGO GUEVARA CARRILLO**, contra la empresa **GANADERIA MI CABAÑA & COMPAÑÍA S. EN. C.** identificada con NIT: 800.124.889-0, representada legalmente por la señora **MARIA DEL ROSARIO CARRILLO DE GUEVARA**, o quien haga sus veces. Sírvase proveer.

Barranquilla, 06 de septiembre de 2022

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, septiembre seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: RODRIGO GUEVARA CARRILLO.
Demandado: GANADERIA MI CABAÑA & COMPAÑÍA S. EN. C.
Radicación: 2022-00261-00

Procede el Despacho a resolver las peticiones de mandamiento de pago y medidas cautelares:

El señor RODRIGO GUEVARA CARRILLO, actuando a través de apoderado judicial, Dr. MAURICIO CUELLO FERNANDEZ, ha presentado demanda Ejecutiva Laboral en contra de la sociedad: GANADERIA MI CABAÑA & COMPAÑÍA S. EN. C. identificada con NIT: 800.124.889-0, con el fin que se dicte en contra del demandado y a favor del demandante, orden de Mandamiento de Pago por valor de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$270.000.000, oo) M/Cte. por concepto de la obligación por salario y prestaciones sociales contenida en el acuerdo de pago suscrito entre las partes del presente proceso.

La obligación está contenida en el acuerdo de pago celebrado por las partes de fecha 7 de diciembre de 2020, la cual se anexa a la demanda, y se encuentra firmada por la representante legal de la empresa demandada, señora MARIA DEL ROSARIO CARRILLO DE GUEVARA.

Como título para el recaudo ejecutivo, se encuentra anexado al expediente, el acuerdo de pago citado, en el que la demandada expresamente se compromete a cancelar al demandante el valor de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$ 270.000.000) M/Cte, por concepto de salarios y prestaciones sociales, a más tardar el 15 de marzo de 2021, documento que, indudablemente, presta merito ejecutivo y contiene la deuda a capital, por el valor antes descrito, por concepto de salarios, prestaciones sociales, dejados de pagar por el demandado en su calidad de empleador.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Previamente es menester, el estudio acerca de los requisitos de exigibilidad de conformidad al Art. 100 del CPTSS, el cual versa “*Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme*” en armonía con el artículo 422 del C. G del



P., pues dicho título debe contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Procede el Despacho a dilucidar sobre si el título con el que se pretende el recaudo ejecutivo, aportado por el demandante, cumple con los requisitos de cobro señalados en el artículo 100 del CPTSS, según el cual el título ejecutivo laboral es todo aquel documento que proviene del deudor o de su causante, en el cual consta una obligación clara, expresa y exigible de dar, hacer o no hacer algo a favor de su acreedor o tenedor legítimo del título, o una providencia judicial o arbitral en firme de igual contenido.

“ARTICULO 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Teniendo en cuenta que, el acuerdo de pago firmado por las partes, presta mérito ejecutivo según lo dispuesto en el artículo 100 del CPT y de la SS, y cumple a cabalidad con los requisitos del artículo 422 del CGP, se tendrá como título para el recaudo ejecutivo dicho documento, por valor total de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$270.000.000) M/Cte, por concepto de salarios y prestaciones sociales, derivados de una relación de trabajo, y los cuales se dejaron de pagar por la demandada en su calidad de empleador del señor RODRIGO GUEVARA CARRILLO, suma la cual deberá ser cancelada por la empresa GANADERIA MI CABAÑA & COMPAÑÍA S. EN. C. identificada con NIT 800.124.889-0.

De igual manera, deberán ser cancelados los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera de Colombia, sobre la obligación de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$ 270.000.000, 00) M/Cte., desde el día 15 de marzo del año 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo su pago.

MEDIDAS CAUTELARES

En forma adicional, el ejecutante solicita se decreten MEDIDAS CAUTELARES a fin de que el auto de mandamiento de pago no se torne ilusorio:



EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble de propiedad de la EMPRESA **GANADERIA MI CABAÑA & COMPAÑÍA S. EN. C.**, identificada con **NIT: 800.124.889-0** el cual tiene el número de matrícula inmobiliaria 040-90949 y se encuentra registrada en la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla, ubicada en la carrera 38ª No.75 C -12 de la ciudad, por lo tanto, solicita que se oficie a la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla para que registre dicha medida.

En ese sentido, por ser procedente, se decretará el **EMBARGO** y **SECUESTRO** del bien inmueble ubicado en la ciudad de Barranquilla, carrera 38ª No.75 C -12, con matrícula inmobiliaria N° 040-90949 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, referenciado catastralmente con el número 080010101000004960001000000000. Por Secretaría, se ordenará librar los correspondientes oficios.

La presente providencia se notificará al demandado en forma personal de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C. G. del P. y la ley 2213 de 2022.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante señor **RODRIGO GUEVARA CARRILLO**, y en contra de la empresa **GANADERIA MI CABAÑA & COMPAÑÍA S. EN. C.** identificada con NIT: 800.124.889-0, representada legalmente por la señora **MARIA DEL ROSARIO CARRILLO DE GUEVARA**, por valor de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$ 270.000.000) M/Cte, por concepto de salarios y prestaciones sociales derivados de una relación de trabajo, más los intereses moratorios y corrientes a la tasa legal vigente desde que se hizo exigible el pago de la obligación, esto es 15 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago efectivo. El pago deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal del presente proveído, en cumplimiento al artículo 145 del CPTSS, que nos permite por analogía aplicar los artículos 442, en concordancia con los artículos 291 y ss. del C. G. del P, y la ley 2213 de 2022.

TERCERO: EMBARGO y **SECUESTRO** del bien inmueble ubicado en la ciudad de Barranquilla, carrera 38ª No.75 C -12, con matrícula inmobiliaria N° 040-90949 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, referenciado catastralmente con el número 080010101000004960001000000000. Por Secretaría, se ordenará librar los correspondientes oficios.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **MAURICIO CUELLO FERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.816.888, portador de la tarjeta profesional No. 200.095 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebef77e844a75c9cc721009c35dbcb7251bc1c07a1220f3922e15da549c7f415**

Documento generado en 06/09/2022 05:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>